DIARIO JURIDICO PRIVADO

Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

14/10/2026 08:06



EN ESTA EDICION

1. La Cámara revoca el rechazo y obliga al supermercado a pagar $600.000 por el robo de una mochila del auto — Penal · Nación
2. La Cámara confirma la detención de un menor de 17 años al descartar cualquier medida menos intensa que evite su fuga — Laboral · Nación
3. Casación confirma embargos de hasta $31.233 millones en la causa BNP Paribas por lavado de dinero agravado — Penal · Nación
4. La CNV lanza consulta pública para actualizar la definición y los requisitos de los hechos relevantes en el mercado de... — Comercial · Nación
5. El tribunal declara que el contador de una empresa es trabajador en relación de dependencia y no monotributista — Laboral · Interior del país
6. El BCU amplía la autenticación reforzada a todos los instrumentos electrónicos y establece sanciones por incumplimiento — General · General

ARTÍCULO DEL DÍA

CCCN art. 2424	Herederos legitimos
Texto	Las sucesiones intestadas se defieren a descendientes, ascendientes, conyuge superstite y parientes colaterales dentro del cuarto grado.
Análisis	Base para el primer encuadre de una sucesion sin testamento y para detectar quienes deben ser citados. El orden y la porcion hereditaria definen la estrategia. Los colaterales solo concurren en ausencia de descendientes y ascendientes.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Investigacion patrimonial antes de ejecutar

La diferencia entre demandar con expectativa y ejecutar con mapa patrimonial.

Tesis editorial. La ejecucion fracasa menos por falta de derecho que por falta de informacion. El expediente puede estar ganado y aun asi ser economicamente inutil si no se identifican bienes a tiempo.

Antes de iniciar o profundizar una ejecucion conviene ordenar bienes registrables, inhibiciones, domicilios, sociedades vinculadas y antecedentes de litigiosidad.

La medida cautelar gana eficacia cuando apunta a un activo concreto y verificable, no cuando se pide en abstracto.

La investigacion tambien sirve para negociar: un deudor con activos detectados responde distinto que uno que se presume insolvente.

NACIÓN

1

Comercial | Abogados.com.ar - Noticias juridicas

La CNV lanza consulta pública para actualizar la definición y los requisitos de los hechos relevantes en el mercado de valores

Lo importante. La Comisión Nacional de Valores abrió a consulta pública un proyecto de resolución general que introduce modificaciones al régimen de hechos relevantes, orientado a actualizar y precisar los supuestos que configuran un hecho relevante, establecer requisitos mínimos de forma y contenido para su comunicación, y reformular el tratamiento de las versiones, trascendidos o información divulgada por terceros, así como el régimen de suspensión del deber de informar. La Comisión Nacional de Valores (“CNV”) emitió la Resolución General N° 1171/2026 , mediante la cual dispuso la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” (Decreto N° 1172/2003) respecto del proyecto de resolución general sobre hechos relevantes, cuyo texto se acompaña como Anexo I. Entre los principales lineamientos de la Resolución General N° 1171/2026 sometida a consulta se destacan la reorganización y actualización de la enumeración de supuestos que constituyen un hecho relevante (agrupados en aspectos gerenciales o administrativos, financieros, relacionados con la adquisición de acciones propias, y sancionatorios o judiciales), incorporando umbrales cuantitativos objetivos (en general, porcentajes sobre el patrimonio neto o los ingresos ordinarios de la Emisora) para precisar cuándo determinadas operaciones deben ser reportadas. También se incorpora expresamente, entre los hechos relevantes enumerados, la referencia a los incidentes operativos, tecnológicos o de seguridad informática, y se establecen requisitos mínimos de forma y contenido que debe reunir toda comunicación de hecho relevante, exigiéndose que su descripción sea redactada de forma veraz, clara, suficiente y completa, expuesta de manera neutral y sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance....



Lectura de Dra. Mia. La CNV abrió la puerta a la ciudadanía para reescribir las reglas de qué se considera un hecho relevante en los mercados. Mediante la Resolución General N° 1171/2026, el organismo puso a consideración pública un proyecto que incorpora el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” (Decreto N° 1172/2003) para revisar el régimen de hechos relevantes previsto en la Ley de Mercado de Capitales. Entre los principales lineamientos, la CNV propone reorganizar los supuestos que constituyen un hecho relevante, agrupándolos en aspectos gerenciales, financieros, relacionados con la adquisición de acciones propias y sancionatorios o judiciales, y añadir umbrales cuantitativos objetivos, como porcentajes sobre el patrimonio neto o los ingresos ordinarios de la emisora, para determinar cuándo una operación debe ser reportada. Además, se incorpora expresamente la referencia a incidentes operativos, tecnológicos o de seguridad informática como hechos relevantes, y se establecen requisitos mínimos de forma y contenido que exigen que la descripción sea veraz, clara, suficiente y completa, expuesta de manera neutral y sin sesgos o juicios de valor que distorsionen su alcance. El proyecto también regula el tratamiento de versiones, trascendidos o información divulgada por terceros, obligando a la entidad a aclarar o desmentir la información falsa mediante la publicación de un hecho relevante y a difundir de inmediato la información verdadera, acompañada de las aclaraciones necesarias. Finalmente, se modifica el régimen de suspensión del deber de informar previsto en el art. 101 de la Ley de Mercado de Capitales, autorizando al Directorio de la CNV a suspender, a solicitud de parte y por resolución fundada, la obligación de informar ciertos hechos y antecedentes. Esta iniciativa moderniza el marco de divulgación, lo alinea con estándares internacionales como el de la IOSCO y brinda mayor predictibilidad a emisores e inversores. Para un abogado litigante o asesor de sociedades públicas, la oportunidad consiste en preparar un checklist de cumplimiento que incluya la verificación de los nuevos umbrales cuantitativos, la elaboración de protocolos de comunicación neutral y la designación de un responsable para atender las consultas de terceros sobre información potencialmente relevante.

Fuente: https://abogados.com.ar/cnv-somete-a-elaboracion-participativa-de-normas-un-proyecto-de-reforma-a-la-regulacion-sobre-hechos-relevantes/40269

2

Laboral | Microjuris al Dia (jurisprudencia comentada)

La Cámara confirma la detención de un menor de 17 años al descartar cualquier medida menos intensa que evite su fuga

Lo importante. Partes: R. R. s/ Excarcelación. Robo agravado. Régimen penal juvenil Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Voces: EXCARCELACIÓN – RÉGIMEN PENAL DE MENORES – MENORES – JUICIO DE MENORES Rechazo del pedido de excarcelación del menor de edad imputado al apreciarse que el riesgo procesal de elusión no podrá ser conjurado por ninguna medida de menor intensidad. Sumario: 1.-Pese a que el adolescente se identificó correctamente y su domicilio ha sido corroborado, los extremos valorados -dificultades para sostener con regularidad los espacios de seguimiento desarrollados en el marco de la normativa anteriormente vigente, ausencia de supervisión debido a las extensas jornadas laborales de su madre, entre otras- conducen a apreciar que el riesgo procesal de elusión no podrá ser conjurado por ninguna medida de menor intensidad, sea una simple promesa, pautas de conducta, obligaciones, prohibiciones, cauciones o morigeraciones, con arreglo al elenco de alternativas que prevé el art. 210 del Código Procesal Penal Federal y, por esas razones y siempre que el tiempo que el joven lleva en detención no resulta desproporcionado en función de las circunstancias apuntadas, debe homologarse el rechazo de la excarcelación. 2.-En función del conjunto de circunstancias puestas de relieve en la resolución que rechazó la excarcelación del menor de edad, la medida cautelar decidida, cuando menos de momento, se estima necesaria, proporcionada e idónea, conforme a lo dispuesto por el art. 5, inc. «b», de la Ley 27.801 , a la luz de su interés superior (inciso «m») y con sustento en la finalidad definida en su art. 4, ello es, «fomentar en el adolescente imputado el sentido de la responsabilidad legal por sus actos y logar su educación, resocialización e integración...



Lectura de Dra. Mia. El adolescente de 17 años quedó tras los barrotes aunque su madre trabajara turnos extensos y el juez viera en su fuga un riesgo irremediable. R. R., imputado de robo agravado en grado de tentativa por haber intentado sustraer un vehículo dejado en la vía pública, solicitó su excarcelación alegando que podía sujetarse a medidas de menor intensidad como promesas, pautas de conducta o cauciones. La defensa técnica y la Defensoría Pública de Menores e Incapaces N° 3 sostuvieron que el joven contaba con domicilio verificable, ausencia de antecedentes condenatorios y un entorno familiar que permitía un seguimiento intensivo, por lo que el riesgo de elusión podía ser conjurado sin privación de libertad. El tribunal, sin embargo, valoró las dificultades para sostener regularmente los espacios de seguimiento, la falta de supervisión debido a las extensas jornadas laborales de la madre y otros extremos que, según el art. 210 del Código Procesal Penal Federal, hacen insuficiente cualquier medida de menor intensidad para evitar la fuga. En consecuencia, confirmó el rechazo de la excarcelación y sostuvo que la medida cautelar de detención es necesaria, proporcionada e idónea conforme al art. 5, inc. «b», de la Ley 27.801, que protege el interés superior del menor (inciso «m») y apunta a fomentar la responsabilidad legal, la educación, la resocialización y la integración social. La decisión refuerza la línea jurisprudencial que prioriza la protección societal sobre alternativas menos restrictivas cuando concurren factores de riesgo estructural, y abre un debate sobre la necesidad de fortalecer los programas de acompañamiento familiar en el régimen penal juvenil. Para un abogado litigante que defienda a un menor, la estrategia pasa por presentar un plan de supervisión concreto, con respaldo de trabajadores sociales y horarios compatibles con el trabajo de los padres, y ofrecer garantías como caución o seguimiento electrónico, todo ello respaldado por la doctrina del art. 5 de la Ley 27.801 y el principio de proporcionalidad del art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara confirma la detención de un menor de 17 años al descartar cualquier medida menos intensa q

Fuente: https://aldiaargentina.microjuris.com/2026/10/14/fallos-menores-rechazo-del-pedido-de-excarcelacion-ya-que-el-riesgo-procesal-de-elusion-no-podra-ser-conjurado-por-ninguna-medida-de-menor-intensidad/

3

Penal | Infobae - Judiciales

Casación confirma embargos de hasta $31.233 millones en la causa BNP Paribas por lavado de dinero agravado

Lo importante. Escuchar Puntos clave Resumen 13 Oct, 2026 06:51 p. m. EST Guardar La Cámara Federal de Casación Penal confirmó este martes una serie de embargos de hasta $31.233 millones contra exdirectivos, ejecutivos y empleados del banco BNP Paribas , acusados en una causa por asociación ilícita y lavado de dinero agravado vinculada con una maniobra que habría involucrado estructuras financieras bancarias internacionales y cuantiosas operaciones en el exterior. La decisión fue adoptada por la Sala IV , integrada por Mariano Borinsky, Gustavo Hornos y Javier Carbajo , que rechazó los recursos de las defensas contra la actualización de las medidas cautelares dispuesta en mayo por el Tribunal Oral Federal 6 . La causa comenzó en 2009 y se encuentra actualmente radicada ante ese tribunal para la etapa de juicio, con un total de 14 imputados , que llegaron procesados por asociación ilícita en concurso real con lavado de dinero agravado por habitualidad y por formar parte de una asociación . La hipótesis desarrollada por el Ministerio Público Fiscal durante la instrucción ubicó la maniobra en una estructura que habría funcionado dentro de la sucursal argentina del BNP Paribas entre 2000 y 2008. La investigación la vinculó con una oficina de Clientela Privada Internacional que operaba en la sede de Leandro N. Alem 855 y que, de acuerdo a la acusación, captaba clientes con dinero no declarado al fisco y ofrecía su colocación y administración en el exterior . Para la Fiscalía, con el fin de concretar esa operatoria se utilizaban sociedades extranjeras que funcionaban como “ cuentas de paso ” antes de que el dinero llegara a sucursales del grupo en Suiza, Luxemburgo, Miami, Panamá y Bahamas . Los principales procesamientos dictados en el expediente fueron confirmados en 2016 por la Cámara...



Lectura de Dra. Mia. Treinta y uno mil millones de pesos en embargos confirmaron que la justicia argentina puede alcanzar hasta los rincones más opacos de la banca internacional. La causa, iniciada en 2009, acusó a exdirectivos, ejecutivos y empleados del banco BNP Paribas de asociación ilícita en concurso real con lavado de dinero agravado por habitualidad y por formar parte de una asociación que habría operado entre 2000 y 2008 mediante una oficina de Clientela Privada Internacional en Leandro N. Alem 855. El Ministerio Público Fiscal estimó que ese circuito movió más de USD 1.000 millones mediante sociedades extranjeras que funcionaban como “cuentas de paso” antes de que el dinero llegara a sucursales del grupo en Suiza, Luxemburgo, Miami, Panamá y Bahamas. En mayo de 2022 el Tribunal Oral Federal 6 actualizó las medidas cautelares, elevando los embargos a un máximo de $31.233 millones, y las defensas apelaron alegando falta de nexo, excesividad y vulneración del principio de proporcionalidad. La Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, integrada por los jueces Borinsky, Hornos y Carbajo, rechazó los recursos y confirmó los embargos, fundamentando su decisión en los arts. 273 y 274 del Código Procesal Penal Federal, que autorizan el embargo de bienes suficientes para garantizar el eventual pago de multas y confiscaciones, y en el art. 308, que permite la actualización de medidas cautelares cuando cambian las circunstancias del caso. Los jueces destacaron que la magnitud del supuesto esquema transnacional justifica una respuesta patrimonial acorde, citando el precedente “Mendoza v. Estado” (CSJN, 2018) y el principio de efectividad del art. 28 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El fallo sienta un precedente de gran alcance: autoriza a los tribunales a imponer medidas cautelares de valor extraordinario cuando el delito imputado tenga impacto económico masivo y transnacional, y fortalece la herramienta del embargo como medio de preservación del patrimonio ilícito. Para un abogado litigante que enfrente casos de lavado de dinero o delitos financieros complejos, la lección es esencial: al solicitar medidas cautelares debe presentar un cálculo detallado del presunto beneficio ilícito, ofrecer evidencia de la estructura transnacional y pedir la actualización del embargo conforme al art. 308 CPPN, preparándose para resistir objeciones de proporcionalidad con doctrina y jurisprudencia que respalden la adecuación del monto al riesgo del delito.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara Federal de Casación Penal

Fuente: https://www.infobae.com/judiciales/2026/10/13/casacion-confirmo-embargos-de-hasta-31-mil-millones-en-la-causa-bnp-paribas-por-lavado-de-dinero/

4

Penal | Infobae - Judiciales

La Cámara revoca el rechazo y obliga al supermercado a pagar $600.000 por el robo de una mochila del auto

Lo importante. Escuchar Puntos clave Resumen 14 Oct, 2026 01:51 a. m. EST Guardar La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil revocó un fallo de primera instancia y ordenó que una cadena de supermercados indemnice con $600.000 a una pareja que denunció el robo de pertenencias de su auto en el estacionamiento de una sucursal de zona norte . Los jueces entendieron que la empresa no cumplió con la orden de aportar las imágenes de las cámaras de seguridad, una omisión que jugó en su contra al momento de evaluar la prueba. El caso se originó el 26 de noviembre de 2020, cuando los demandantes dejaron estacionado su Toyota Corolla en la playa del comercio. Al regresar, según relataron, encontraron daños en uno de los laterales del vehículo y advirtieron que les habían sustraído objetos que estaban en el interior . Entre ellos, mencionaron una mochila, documentación, dispositivos de almacenamiento, carteras porta documentos, una agenda, carpetas, elementos de higiene y un sello oficial. La pareja —ambos en ese momento de 51 años— presentó una denuncia policial y luego acudió a la fiscalía competente. También informó el episodio a la compañía que aseguraba el vehículo. En esa presentación, quedó asentado que el auto había sido dejado sin ocupantes dentro del estacionamiento y que, tras el hecho, tenía daños en el lateral derecho. Además, los demandantes acompañaron fotografías del vehículo y del lugar, junto con el comprobante de una compra realizada ese mismo día en el local. En primera instancia, la demanda había sido rechazada con costas . El juzgado consideró que los reclamantes no habían logrado acreditar que el robo hubiera ocurrido en el estacionamiento de la sucursal. Por ese motivo, no avanzó en el análisis de los daños reclamados ni de la defensa planteada por la aseguradora, que...



Lectura de Dra. Mia. Cuando la mochila desapareció del asiento del Toyota, nadie imaginó que el estacionamiento de un supermercado se convertiría en el escenario de una batalla probatoria. Los demandantes, una pareja de 51 años, dejaron su vehículo en la playa del comercio el 26 de noviembre de 2020 y, al regresar, encontraron daños en el lateral y la sustracción de una mochila con documentación, dispositivos, carteras, agenda, carpetas, elementos de higiene y un sello oficial. Actuaron denunciando el robo a la policía, informaron a su aseguradora y solicitaron al juzgado que se ordenara al supermercado entregar las grabaciones de las cámaras de seguridad del estacionamiento correspondiente a esa tarde. En primera instancia el juez rechazó la demanda porque consideró que los actores no habían acreditado que el robo hubiera ocurrido dentro del predio del comercio, dejando sin análisis los daños reclamados y la defensa de la aseguradora. La parte actora sostuvo que el supermercado, como administrador del estacionamiento, estaba en la mejor posición para producir las filmaciones y que su negativa injustificada vulneraba el deber de colaboración en los litigios de consumo previsto en los arts. 37 y 40 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. La Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil revocó el fallo, destacó que la empresa recibió la notificación de producción en dos oportunidades (14/12/2022 y 28/02/2023) y no entregó las filmaciones ni explicó la imposibilidad, y aplicó el principio de que quien administra el riesgo debe aportar la prueba bajo su control, citando también el art. 378 del CPCCN sobre la carga de la prueba. Este cambio de criterio fortalece la tutela probatoria en relaciones de consumo, obliga a los comercios a preservar y poner a disposición las grabaciones de sus sistemas de vigilancia y abre la vía para sancionar la omisión como falta de buena fe procesal. Para un abogado litigante, la lección es clara: ante cualquier hecho ocurrido en un establecimiento abierto al público, debe solicitar de forma inmediata la producción de las cámaras de seguridad, intimar con apercimientode multa y, en caso de negativa, pedir la inhibición de la parte responsable o la aplicación de los arts. 5 y 6 de la Ley 26.994 sobre responsabilidad civil de los prestadores de servicios.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara revoca el

Fuente: https://www.infobae.com/judiciales/2026/10/14/fueron-al-supermercado-y-les-robaron-una-mochila-del-auto-la-camara-dio-vuelta-el-fallo-y-ahora-deberan-indemnizarlos/

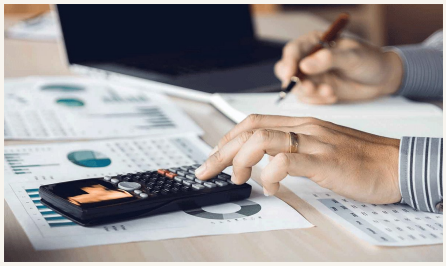
INTERIOR DEL PAÍS

5

Laboral | Comercio y Justicia (Cordoba)

El tribunal declara que el contador de una empresa es trabajador en relación de dependencia y no monotributista

Lo importante. Se mantuvieron el vínculo laboral y el salario reconocido por las tareas administrativas del profesional. Las particularidades de la contratación justificaron excluir la duplicación del artículo 15 LNE, sin resolver la aplicación retroactiva de la reforma invocada por la empresa The post Consideran empleado al contador de una empresa appeared first on Comercio y .



Lectura de Dra. Mia. Cuando la empresa intentó pagar al contador como monotributista, el tribunal le recordó que la contabilidad no es un servicio externo sino el corazón del vínculo laboral. La demanda se originó cuando el profesional, encargado de las tareas administrativas y contables de la compañía, reclamó el reconocimiento de un vínculo laboral y el pago de salarios, aguinaldo, vacaciones y contribuciones sociales, mientras la empresa sostuvo que su relación era de prestación de servicios independientes bajo el régimen de monotributo. El juzgado de primera instancia había considerado que la actividad contable podía externalizarse y, por tanto, no generaba dependencia, pero la Cámara del Trabajo de Córdoba revocó esa conclusión al analizar la naturaleza de las tareas realizadas. El tribunal destacó que el contador cumplía un horario fijo, estaba sujeto a las directivas de la empresa, utilizaba los recursos y sistemas informáticos de la compañía y su trabajo era esencial para la toma de decisiones económicas y el cumplimiento de obligaciones fiscales, lo que lo integraba de forma plena en la estructura organizativa. En consecuencia, aplicó el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (LNE), que presume la existencia de un contrato de trabajo cuando la prestación de servicios es personal, remunerada y ajena a la empresa, y descartó el argumento de duplicación del artículo basado en la supuesta posibilidad de externalizar la función. La decisión confirma la tendencia jurisprudencial que privilegia el criterio de integración económica sobre la mera denominación contractual para determinar la naturaleza de la relación, siguiendo lineamientos de la Corte Suprema en casos como “Ballestero” y “Sarmiento”. Este precedente tiene impacto directo en la carga previsional, el derecho a la ART y la posibilidad de acciones por despido o discriminación. Para un abogado litigante que asesore a empresas o a profesionales independientes, la recomendación es revisar los contratos de prestación de servicios aplicando la prueba de integración: verificar horario, subordinación, uso de recursos de la empresa y esencialidad de la tarea para el negocio, y, en caso de duda, preferir la figura de empleado para evitar riesgos de reclamos laborales y multas de la AFIP.

Fuente: https://comercioyjusticia.info/justicia/consideran-empleado-al-contador-de-una-empresa/

GENERAL

6

General | Abogados.com.ar - Noticias juridicas

El BCU amplía la autenticación reforzada a todos los instrumentos electrónicos y establece sanciones por incumplimiento

Lo importante. El 1° de octubre de 2026 entraron en vigor las principales modificaciones introducidas por la Resolución N° 2025-744 de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) del Banco Central del Uruguay (BCU), de fecha 29 de diciembre de 2025, comunicada al mercado mediante la Circular N° 249 del 28 de enero de 2026. La Circular sustituye los artículos 364 (obligaciones del emisor) y 364.1 (autenticación reforzada de clientes) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) y busca proteger a los usuarios de servicios financieros frente a fraudes. A continuación, destacamos los principales aspectos de la Circular. Todas las entidades supervisadas que actúan como emisoras de instrumentos electrónicos: Hasta ahora, el doble factor de autenticación era exigible únicamente para transferencias o pagos a terceros desde cuentas bancarias y para solicitudes de préstamos no presenciales. El nuevo artículo 364.1 amplía su alcance: las medidas de seguridad del literal i) del artículo 364 deben incluir autenticación reforzada, como mínimo, para: La autenticación reforzada exige al menos dos factores de distintas categorías (conocimiento, posesión e inherencia). Cabe destacar que el proyecto sometido a consulta preveía exigir doble factor para las compras no presenciales con tarjetas de crédito y débito. El texto aprobado no lo incluye. Aun así, la SSF indicó que continuará analizando el tema y lo retomará en una próxima etapa. Las instituciones podrán optar por no aplicar el doble factor de autenticación en los siguientes casos: El literal j) del artículo 364 exige a los emisores un sistema de monitoreo y control que detecte hechos irregulares vinculados con el uso del instrumento o su entorno, incluidos los cambios e intentos de cambio de claves...



Lectura de Dra. Mia. Desde octubre, mover dinero sin doble factor de autenticación es como dejar la puerta de la caja fuerte entreabierta. El Banco Central del Uruguay, mediante la Resolución N° 2025-744 de la Superintendencia de Servicios Financieros y la Circular N° 249 del 28 de enero de 2026, modificó los arts. 364 y 364.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF) para fortalecer la seguridad de los usuarios frente a fraudes. La nueva norma exige que las medidas de seguridad del literal i) del art. 364 incluyan autenticación reforzada, definida como el uso de al menos dos factores de distintas categorías: conocimiento (contraseñas, PIN), posesión (tarjetas, tokens, dispositivos móviles) e inherencia (huella dactilar, reconocimiento facial, voz). El alcance se extiende a todas las operaciones realizadas mediante instrumentos electrónicos, ya no limitándose solo a transferencias a terceros o préstamos no presenciales, sino abarcando también pagos con tarjetas, recargas y cualquier operación que implique movimiento de fondos. El incumplimiento de estos requisitos será sancionado con una multa que oscila entre 1/10.000 y 2/1.000 de la responsabilidad patrimonial básica del banco, y dicha multa se aplica explícitamente al art. 364.1 y a todos los sujetos alcanzados, sustituyendo varios artículos de la RNRCSF vinculados a infracciones previas. Además, la Circular obliga a los emisores a notificar al usuario por medios electrónicos cada vez que se intente modificar datos sensibles como claves, número de identificación personal, dirección, teléfono, correo electrónico u otros parámetros operativos o de seguridad, y a establecer un sistema de monitoreo y control que detecte hechos irregulares vinculados con el uso del instrumento. Estas medidas elevan el estándar de protección al nivel de las mejores prácticas internacionales, reducen el riesgo de toma de cuenta y phishing, y alinean al sistema financiero uruguayo con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Comité de Basilea sobre supervisión bancaria. Para un abogado litigante que represente a entidades financieras o a usuarios afectados por fraudes, la estrategia consiste en verificar la implementación de la autenticación reforzada en los contratos de prestación de servicios, incluir cláusulas de responsabilidad por fallos de seguridad y, en caso de litigio, presentar como prueba la falta de cumplimiento del art. 364.1 RNRCSF y la correspondiente multa aplicable, respaldándose en la doctrina de la Circular y en los precedentes de la jurisprudencia uruguaya sobre responsabilidad objetiva de los prestadores de servicios de pago.

Fuente: https://abogados.com.ar/bcu-refuerza-la-seguridad-de-los-instrumentos-electronicos/40268